



INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento:	IO-2021-306
Denominación:	Anteproyecto de Ley de salud pública de Euskadi.

Elaborado:

Fdo.: Iñaki Ortiz Sánchez

Responsable de Proyectos

Fecha: 30-08-2021

Aprobado:

Fdo.: Javier Bikandi Irazabal

Director de Atención a la Ciudadanía y
Servicios Digitales

Fecha: 30-08-2021



**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2021-306

Página: 2/10

Propuesta:

El Departamento de Salud, mediante transmisión telemática con entrada de 6 de agosto de 2021, en la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, solicita Informe del Anteproyecto de Ley de salud pública de Euskadi.

El anteproyecto de ley presentado a informe contiene 102 artículos, distribuidos en siete capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una única disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales, relativas a la modificación legislativa; a la adaptación de la estructura y organización institucional; a la habilitación normativa y, finalmente, a la entrada en vigor.

El objeto de esta norma es, en esencia, salvaguardar y potenciar la salud de la población vasca y, para ello, incorpora la perspectiva de la Salud en Todas las Políticas e introduce el enfoque de "One Health / Una sola Salud"; define y ordena las competencias, prestaciones y servicios en materia de salud pública; configura como red articulada y colaborativa el Sistema de Salud Pública de Euskadi, en coordinación con el Sistema Sanitario; y determina las atribuciones y actuaciones de la autoridad sanitaria.

Valoración:

Analizado el Proyecto de Decreto que ahora nos ocupa, procede señalar lo siguiente:

Desde la perspectiva de esta Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales merecen una valoración positiva los siguientes aspectos del Anteproyecto:

- El enfoque integral de la norma, atendiendo a los diversos aspectos que inciden en la salud de la población, tanto los específicamente sanitarios, como los relativos a la prevención y promoción de la salud y, en base al paradigma de Salud en Todas las Políticas, los relacionados con aquellas políticas que inciden directamente en la salud de las personas, como la medioambiental, la alimentaria, la deportiva (actividad física), la de vivienda, la educativa, la laboral, etc.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2021-306

Página: 3/10

- La vocación modernizadora e innovadora del Anteproyecto, incorporando a la normativa vasca la evolución y progresos que ha habido en los conceptos y en la praxis de salud y salud pública, tanto en el contexto mundial como autonómico, adecuándolos a las necesidades actuales de la sociedad vasca; entre los cuales destaca el enfoque estratégico de Salud en Todas las Políticas, así como el concepto “One Health / Una Sola Salud”, como enfoque colaborativo y multisectorial, para llevar a cabo estrategias y acciones integrales de prevención y control de agentes con impacto en la salud humana.
- La configuración del Sistema de Salud Pública de Euskadi según un modelo organizativo en red, de responsabilidad pública, y potenciando el trabajo colaborativo entre las administraciones públicas en materia de salud y bienestar de la población.
- La voluntad de fortalecer la acción comunitaria mediante la participación de las comunidades, los movimientos sociales y la sociedad civil en la planificación, desarrollo y evaluación de las intervenciones en materia de salud pública, con el fin de conseguir una mayor influencia y control sobre los determinantes de la salud y su calidad de vida.
- La incorporación de las herramientas de análisis y evaluación de políticas públicas en el ordenamiento jurídico, a través del Plan de Salud de Euskadi, como instrumento superior de planificación, ordenación, priorización y coordinación de las políticas, estrategias y actuaciones en materia de salud en Euskadi; las estrategias o planes forales, locales y comarcales de salud, como instrumento de planificación, ordenación y coordinación que recogerán el conjunto ordenado de programas y actuaciones que se realicen en materia de salud en los ámbitos correspondientes; y la valoración de resultados e impacto en la salud, con la finalidad de incorporar la protección y promoción de la salud en el diseño e implementación de las intervenciones sectoriales.

Los aspectos organizativos del Anteproyecto, objeto de interés principal de este informe, se desarrollan en el Capítulo IV “Ordenación y coordinación del Sistema de Salud Pública de Euskadi”.

La sección primera describe la distribución competencial en materia de salud pública, en base al ordenamiento jurídico actual.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2021-306

Página: 4/10

De acuerdo con esta distribución competencial, le corresponde al Gobierno Vasco la dirección de las políticas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Euskadi, mientras que los municipios y demás entes locales ejercen sus competencias propias establecidas en la legislación de régimen local, así como en la normativa sectorial de aplicación.

A las administraciones forales, por su parte, les corresponde colaborar y cooperar con el resto de administraciones públicas en las materias coadyuvantes a la salud pública y, preferentemente, en lo relativo a las tareas de seguridad alimentaria y ambiental, y en lo relativo a las tareas de prevención y promoción de la salud.

Esta sección primera del Capítulo IV hace hincapié en la necesidad de que las diferentes administraciones públicas actúen de forma coordinada, con el fin de garantizar la cohesión del sistema y la eficiencia en la utilización de los recursos.

Con este objetivo, por una parte, en el Artículo 28 se asigna al Gobierno Vasco, entre sus funciones, la coordinación con los municipios, diputaciones forales, entidades locales y demás organismos en materia de salud; y, por otra, en la "Sección tercera.- Coordinación, cooperación e interacción entre distintas administraciones públicas" se crea la Comisión Interinstitucional de Salud Pública, como instrumento de coordinación, colaboración y participación de las administraciones públicas vascas integrantes del Sistema de Salud Pública de Euskadi.

Por otra parte, también la planificación constituye un importante instrumento de coordinación, y así lo entiende el presente Anteproyecto cuando, en su Artículo 25, dispone que las estrategias o planes forales locales, comarcales y de salud estarán alineadas con las directrices y criterios estratégicos del Plan de Salud de Euskadi, atendiendo a su función de instrumento superior de planificación, ordenación y coordinación de las políticas de salud.

Así mismo, el Anteproyecto también prevé la posibilidad de suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración interadministrativa en aras a evitar solapamientos en la ejecución de competencias entre las diferentes administraciones públicas vascas.

Se valora positivamente la insistencia del Anteproyecto presentado a informe en la coordinación del sistema, por tratarse de una competencia concurrente y de una materia que se ve afectada por numerosas políticas públicas, de forma que garantizar la coherencia del sistema es clave.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN****Documento:** IO-2021-306**Página:** 5/10

En cuanto a la organización de los servicios de la salud pública en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el Anteproyecto diseña un modelo integrado por un órgano central de salud pública, que es aquel que tenga encomendadas las funciones de salud pública en el decreto de estructura orgánica del Departamento de Salud, y una estructura territorial de salud pública, que se adaptará a la realidad socio-económica y cultural de Euskadi, así como en función de los objetivos del Plan de Salud de Euskadi; los planes, estrategias o programas que lo complementan; otras políticas de salud pública; y las emergencias de salud pública, pandemias y/o crisis sanitarias que puedan ocurrir, prevaleciendo en todo caso los criterios de eficacia, eficiencia, equidad y sostenibilidad de las acciones en salud pública.

El Anteproyecto establece las funciones del órgano central y de las unidades territoriales. En el caso de estas últimas, la asignación de funciones se efectúa “sin perjuicio de las que se establezcan en el correspondiente decreto de estructura”. Cabe entender que las que se establezcan en el decreto de estructura se añadirán a las asignadas en este Anteproyecto, ya que de otra forma mediante un decreto se estarían modificando las previsiones de una ley.

El artículo 39 del Anteproyecto crea la Comisión Interinstitucional de Salud Pública como órgano de alineación de políticas en materia de salud pública, así como de coordinación, colaboración y participación de las administraciones públicas vascas integrantes del Sistema de Salud Pública.

En cuanto a la composición de esta Comisión, el Anteproyecto dispone que estará presidida por la consejera o el consejero titular del departamento competente en materia de salud y estará compuesta por representantes, que tengan la condición de personal de alto cargo, de los departamentos o áreas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi cuya actuación tiene incidencia en la salud y por representantes, que tengan la condición de personal de alto cargo y personas electas, de las diputaciones forales y de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin concretar más.

Así mismo, el Anteproyecto establece las funciones de la Comisión, que desde el punto de vista de esta Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales se consideran acordes con los fines de la misma.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2021-306

Página: 6/10

La Sección cuarta del Capítulo IV aborda una cuestión fundamental del sistema de salud, como es la coordinación, cooperación e interacción entre el Sistema de Salud Pública de Euskadi, el Sistema Sanitario de Euskadi y los servicios sanitarios públicos y privados.

El Anteproyecto encomienda al departamento del Gobierno Vasco responsable en materia de salud el establecimiento de los mecanismos de coordinación y evaluación pertinentes para garantizar los objetivos de salud pública y el cumplimiento efectivo del Plan de Salud de Euskadi.

Así mismo, el Anteproyecto establece un sistema de obligaciones mutuas entre el Sistema de Salud Pública de Euskadi y el Sistema Sanitario de Euskadi. Desde el punto de vista de esta Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, este sistema de obligaciones mutuas apunta un modelo de cooperación interesante, concretando una serie de obligaciones cuyo efectivo cumplimiento supondría un nivel de colaboración entre ambos sistemas muy notable.

La Sección quinta de este Capítulo IV crea el Consejo Vasco de Salud Pública, como órganos de consulta, asesoramiento y participación, en coherencia con la voluntad apuntada anteriormente de fortalecer la acción comunitaria mediante la participación de las comunidades, los movimientos sociales y la sociedad civil en la planificación, desarrollo y evaluación de las intervenciones en materia de salud pública.

La composición de este Consejo se remite al posterior desarrollo reglamentario, pero en el Anteproyecto se indican algunas entidades y colectivos que, como mínimo, deben estar representadas en el mismo, y que orientan la composición que deberá tener este Consejo, la cual se considera coherente con los objetivos asesores, consultivos y de participación de la sociedad civil que han motivado la creación de este Consejo Vasco de Salud Pública.

De igual manera, se remite al desarrollo reglamentario la estructura, organización y atribuciones del Consejo, enumerando en el Anteproyecto sus funciones, que a juicio de esta Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales se estiman acordes con sus objetivos.

En este punto, procede recordar que una vez se lleve a cabo el desarrollo reglamentario de estos órganos colegiados y se proceda al nombramiento de sus miembros, el Departamento de Salud deberá actualizar la información correspondiente en el [“Espacio de Evaluación y mejora de los órganos colegiados y Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales”](#) en aplicación del Acuerdo

**INFORME DE ORGANIZACIÓN****Documento:** IO-2021-306**Página:** 7/10

de Consejo de Gobierno del Plan de Actuación para los órganos colegiados de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración Institucional.

Así mismo, esta Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales propone la utilización de las tecnologías de la información y comunicación en las convocatorias, desarrollo de sesiones y gestión documental de los órganos colegiados.

El Capítulo V establece las prestaciones y actuaciones de salud pública, incluyendo el conjunto de actividades, técnicas, tecnologías, protocolos o procedimientos mediante los que se hacen efectivas las prestaciones de salud pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La Sección segunda de este Capítulo V regula la vigilancia de la salud, entendida como conjunto de actividades destinadas a recoger, analizar, interpretar y difundir información relacionada con el estado de la salud de la población y los factores que la condicionan, con el objeto de fundamentar las actuaciones de salud pública.

Y crea la Red de Vigilancia de la Salud Pública, integrada por el conjunto de unidades y servicios de vigilancia de la salud del departamento competente en materia de salud pública, que se coordinará y trabajará en colaboración con Osakidetza/Servicio vasco de salud y con otras redes existentes de otras instituciones autonómicas forales y locales que realicen la detección y seguimiento de los problemas y determinantes de la salud relevantes de la población.

El Anteproyecto atribuye a la Red de Vigilancia de la salud sus funciones principales, que son coherentes con los objetivos que tiene encomendados.

Así mismo, se crea el Sistema de Alertas y Emergencias en Salud Pública, integrado por el conjunto organizado de recursos y procedimientos necesarios para detectar, notificar, evaluar y atender las situaciones de alerta y emergencia que puedan plantearse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el ámbito estatal o internacional.

El Anteproyecto remite al desarrollo reglamentario la determinación del procedimiento de gestión, coordinación e intervención en materia de Alertas y Emergencias en Salud Pública, así como su coordinación con el sistema de Emergencias y Protección civil de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN****Documento:** IO-2021-306**Página:** 8/10

En esta materia de Alertas y Emergencias, como en las restantes reguladas en el Anteproyecto presentado a informe, la clave está en la coordinación y colaboración entre los numerosos agentes involucrados en cada uno de ellos, coordinación y colaboración que el Anteproyecto se esfuerza en garantizar, previendo y regulando los instrumentos y procedimientos necesarios para ello, pero cuya complejidad de ejecución y puesta en práctica es evidente.

Esta reflexión es aplicable, en mayor o menor medida, a las restantes prestaciones y actuaciones en materia de salud pública reguladas en este Capítulo V, en la mayoría de las cuales intervienen diferentes agentes públicos y privados, cuya actuación coordinada es fundamental para conseguir el objetivo de salvaguardar y potenciar la salud de la población vasca.

En cualquier caso, se valora positivamente la enumeración y descripción de la cartera de prestaciones en materia de salud pública, en la medida que contribuye a ese enfoque integral que, desde el punto de vista de esta Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, constituye uno de los valores de este Anteproyecto, como ya se ha señalado anteriormente.

También merece una valoración positiva la definición y regulación del Sistema de Información en Salud Pública de Euskadi que se realiza en el Capítulo VI y, en particular, la apuesta por la interoperabilidad de los sistemas de información que se formula en el apartado 2 del “Artículo 70.- Tratamiento, comunicación, seguridad y confidencialidad de la información”, a fin de posibilitar el intercambio de información ya disponible en las distintas aplicaciones en el ámbito de los departamentos y organismos del Gobierno Vasco, así como en el del resto de las administraciones públicas.

En la Sección segunda de este Capítulo V se crea el Observatorio de Salud de Euskadi, como unidad o servicio de investigación, análisis e información de carácter técnico y científico orgánicamente adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de salud.

La organización y funcionamiento del Observatorio se remite a desarrollo posterior.

En este punto procede hacer un llamamiento a la optimización de los recursos disponibles, evitando la creación de estructuras, puestos y funciones duplicadas o solapadas.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN****Documento:** IO-2021-306**Página:** 9/10

En el Artículo 77, de la Sección tercera del Capítulo V, se establece la obligatoriedad de evaluar los programas de salud pública, incluyendo en esta evaluación el análisis de la estructura, el proceso y los resultados de la actividad, así como las recomendaciones para mejorarla.

Desde el punto de vista de esta Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, la incorporación de las herramientas de análisis y evaluación de políticas públicas en el ordenamiento jurídico es otro de los valores destacables de este Anteproyecto.

El “Capítulo VII. – Corresponsabilidad e intervención administrativa en materia de salud pública”, introduce un concepto de particular interés en cualquier ámbito público, como es el de la corresponsabilidad, especialmente pertinente en la materia que regula este Anteproyecto.

En cuanto a la intervención administrativa, la Sección cuarta de este Capítulo VII regula el régimen de autorización y comunicación para el ejercicio de actividades, los registros sanitarios, y la inspección y control sanitario de las actividades.

Las autorizaciones, comunicaciones y registros vienen establecidos por la normativa sectorial aplicable y, por otra parte, este Anteproyecto remite su concreción al posterior desarrollo reglamentario, momento en el que se podrá informar su concreta regulación.

El Anteproyecto se extiende más en lo relativo a la inspección y a las medidas cautelares, abordando las medidas de intervención sobre las personas y, en particular, las medidas de aislamiento o cuarentena en caso de emergencias sanitarias declaradas, aspecto que supone una de las novedades de este Anteproyecto, que, evidentemente, por el momento en que se ha elaborado tiene muy presentes las necesidades derivadas de las situaciones de pandemia, contribuyendo así a dotar de mayor seguridad jurídica, hasta donde el ordenamiento jurídico vigente lo permite, a las medidas que deben adoptarse en este tipo de situaciones.

Finalmente, la Sección quinta de este Capítulo VII establece el régimen sancionador en materia de salud pública, que cierra el círculo para el efectivo cumplimiento del modelo que se diseña en el Anteproyecto. Este régimen sancionador incluye infracciones en materias de la competencia de diferentes áreas de actuación, cuyo encaje con las normativas sectoriales respectivas será analizado por los órganos a los que corresponde emitir informe jurídico en la tramitación administrativa de este Anteproyecto de Ley de salud pública de Euskadi.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2021-306

Página: 10/10

Conclusiones:

De acuerdo con las funciones asignadas a través del artículo 12 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales informa favorablemente, desde el punto de vista organizativo y desde el procedimental, el Anteproyecto de Ley de salud pública de Euskadi.